ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, ESTADO DE QAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veintidos, se da cuenta a la Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se hace constar para los efectos a que haya lugar, que de conformidad con la certificación de plazo que obra en autos, el cual inició el martes cuatro de enero y concluyó el martes quince de febrero de dos mil veintidós, se advierte que el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca no ha contestado la demanda ni ha señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En consecuencia, en primer término, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se ordena que las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto que, en su oportunidad, deban practicarse por oficio, se realicen por medio de lista a dicha autoridad, hasta en tanto señale domidillo en esta ciudad para tales efectos.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 351 de la ley reglamentaria, en relación con el diverso 297, fracción II<sup>2</sup>, de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 13 de la citada ley, se requiere nuevamente al Tribunal Electoral del estado de Oaxaca para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, dé cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de guince de diciembre de dos mil veintiuno, y remita copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado, apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicarà una multa, en términos del artículo 59, fracción I<sup>4</sup> de dicho Código Federal de Procedimientos Civiles.

En tercer lugar, con fundamento en el artículo 29<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las diez horas del veintiocho de abril de dos mil

<sup>1</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el mínistro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

<sup>(...)

&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 29**. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

veintidós para que tenga verificativo la <u>audiencia de ofrecimiento y desahogo de</u> <u>pruebas y alegatos</u>, a través del sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el *Acuerdo General número* 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de/los/expedientes impreso electrónico en controversias constitucionales y en acciones inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electronico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, dígase a las partes que deberán observar lo regulado en el artículo 116 del Acuerdo General 8/2020, por lo que con sustento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, mediante promoción remitida a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá /a, la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Unica de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquélla designe. Además deberán de enviar copia

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020**. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

de la identificación oficial con fotografía con la que se identificarán el día en que tenga verificativo ésta; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de

la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán introducir su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y su acceso será con los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER"; de igual forma a su inicio deberán mostrar la misma identificación que remitieron y que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Asimismo, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por último, de acuerdo con la certificación de plazo que obra en autos, se desprende que el plazo de **tres días hábiles** concedido al Municipio actor, para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ha fenecido. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintiuno, y las notificaciones que resultase conveniente o necesario practicar por oficio en términos del artículo 17, primer párrafo<sup>7</sup> del **Acuerdo General Plenario 8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, sólo tendrán lugar por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2828 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo; y con fundamento en el diverso 2879 de ese código, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 17**. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>10</sup> y artículo noveno<sup>11</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese;** por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, electrónicamente al Municipio actor, así como a la Fiscalía General de la República; y, derivado del requerimiento, por esta ocasión, al Tribunal Electoral del estado de Oaxaca en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>12</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero 13, y 5<sup>14</sup> de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, en su residencia oficial; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>15</sup> y 299<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 2800/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero 17,

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> **Artículo 4**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> **Artículo 298**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> **Artículo 14**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12,

del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General

12/2014. Asimismo, para los efectos de los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio número 2794/2022, en términos del artículo 14, parrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014. Por tanto, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.



inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 121453

# AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	RIFA730913MNLSRN08	certificado	OK	vigenie		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2022T23:09:42Z / 01/04/2022T17:09:42-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	43 b2 37 16 56 cd cf 34 50 dd 6e 51 fa 94 13 b4 d1 59 17 b7 ba b9 f6 87 b0 a2 5a 1d 6d 33 c7 24 f5 21 e2 7e f6 20 d4 89 94 7f 0b fc 95 31						
		f a3 d0 d3 06 34 63 1a 2d 14 bc 0e fr 0b 6a/a4/36/93 cb 59					
	ee 0c 2e 53 d0 5d b3 64 92 86 75 07 24 bf e2 9d 3e a2 a9 71 08 d9 eb bb be a6 3b ef 52 6a 4d b7 8c 26 91 18 05 b2 85 b1 36 b4 15 0a ac						
	9e ae 11 79 0b f3 20 17 d9 db f4 aa 20 e4 d0 97 04 8b 65 39 f2 4c a9 2d 1 <del>a</del> ad 9f fd ba 03 77 e4 f1 27 cc da 49 a7 1c 6d aa e4 7f 84 ba 02						
	98 1e be fb 80 34 5b c5 98 74 78 a5 fe 0d 8d 4c 14 5e 20 2b 86 28 4a 7e 91 14 6 <del>9 53 3b 5</del> 5 e2 56 7c da ea d2 26 83 44 a2 c6 2e b5 93 8f						
	27 c4 b8 28 31 93 3b f9 3f 5f 2d dd 15 63 5f 07 d8 f5 f6 80 82 4f c8 e9 ca-57-51 b4						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2022T23:09:427 / 01/04/2022T17:09:42-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2022T23:09:42Z+01/04/2022T17:09:42-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4579723					
	Datos estampillados	99C27901BC076CDCF962EF713E9B1751E6C36CBA4F	90FA1E34E58	454DE	BB8BE20		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2022T22:30:44Z / 01/04/20 <del>22</del> T16:30:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /					
	Cadena de firma						
		93 dc e5 e1 a6 67 e6 cd 65 48 86 be 9b 54 ee 7c 9f 99 6					
	11 1c be b9 b8 48 2f 38 cc 48 6f Qe df 20 83 a	₃ a5 12 5d 5a 53 5e⁄21 d8 28 4c̃ 5d 29 17 8c 43 b0 39 22	b4 7a 8a f2 d0	0d eb	53 6b 8c ae 6		
	98 00 4a 7c 68 c0 29 f2 a1 97 9c 5c 15 2f e8 6	6d bb 2f 30 ff d1 c4 d4 7d 51 17 dc ab fd f3 5e 66 ca 49 00	) 13 ed 8d 73 29	9 56 5	7 47 d2 22 9f		
	13 d2 ef 98 86 78 10 c1 d1 6e ee 3b b0 77 a6 45 6d b6 63 bd 73 e6 7f 76 ec 4c 49 f6 58 fc 71 24 f8 59 7b 6c cc 5d f0 dd da 00 fc e5 3f 2b						
		c8 48 17 10 fd 44 a7 aa d0 f7 b6 0c 23 e7 c5 7e 37 84 27					
	71 e9 7e a8 3f 8b 6f 7b/a9 24 da c0 bf, 96 26 6b 22 16 6d b5 86 fc 8b ec cc 56 d6 6a						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2022T22:30:44Z / 01/04/2022T16:30:44-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2022/T22:30:44Z / 01/04/2022T16:30:44-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ı				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4579591					
	Datos estampillados	F86703F26321E791F375BED5B07EAD0D8A5DE5D283	8C8F779D96FD	1087E	217F6C		